

1

Auto sust No. 4250.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de cali-valle, bajo la radicación 2014-450, solicita la reproducción del oficio de desembargo del inmueble #370-323053, ya que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-03-2244 del 30 de Noviembre de 2015, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-03-2244 del 30 de Noviembre de 2015, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00450-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-septiembre-2019**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Bolaños
Secretario

2

sust No.4235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00850-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 4257.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, solicita copia de la sentencia #147 del 27 de junio de 2013 y de la última liquidación en firme.

Por lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, copia de la sentencia #147 del 27 de junio de 2013 visible a folio 241-254, copia de la última liquidación del crédito visible a folio 318-325 del cuaderno principal, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 07-2018-119, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, copia de la sentencia #147 del 27 de junio de 2013 visible a folio 241-254, copia de la última liquidación del crédito visible a folio 318-325 del cuaderno principal, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 07-2018-119.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 4258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 0127 del 23 de enero de 2019 recibido el 28 de enero de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00874-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Mu
Carlos Estan
Secretaria*

4

Auto Sustanciación No. 4251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la demandada SINTHIA VIVAS MANRIQUE, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho por concepto de descuentos.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la señora SINTHIA VIVAS MANRIQUE, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo, es preciso indicarle nuevamente a la memorialista que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, en el juzgado de origen, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no obstante, como manifiesta la peticionaria que en el Banco le informaron que tenía depósitos judiciales en su favor, se la exhorta para que allegue la relación de los títulos sobre los cuales solicita el pago.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al peticionario señor JHON FREDY CLEVES MANJARRES del contenido de la presente providencia.

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación y/o certificación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se le han realizado a la cuenta del Juzgado 15° Civil Municipal de Cali, en la cuenta del

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, o en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00290 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**Auto sust No 4254.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

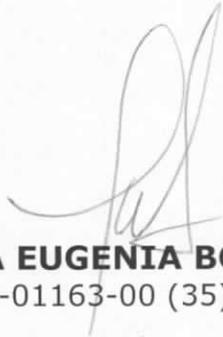
REQUERIR al pagador de SERVICIOS Y VALORES SAS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO identificado con C.C#16.724.491 comunicada mediante oficio No. 03-1127 del 02 de MAYO de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01163-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

6

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ MARINA GIL RODRIGUEZ, contra MYRIAM SAAVEDRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUZ MARINA GIL RODRIGUEZ por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

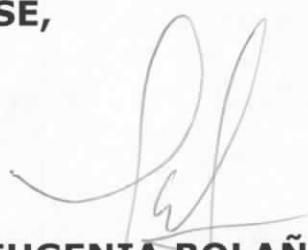
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00456 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-SEP-2019**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 4229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 87803**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto Sust No. 4226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la memorialista apruebe el avalúo de los bienes inmuebles, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal civil no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate conforme al art 448 del C.G.P., el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación del avalúo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 23 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 328374 y 370 - 328293.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00613 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-SEP-2019**

Secretaría

9

Auto sust No 4255.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (08) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita librar despacho comisorio a fin de realizar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DECOMADECA SAS de propiedad del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "DECOMADECA SAS" con matrícula mercantil No. 905800-16 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "DECOMADECA SAS" con matrícula mercantil No. 905800-16, ubicado Carrera 17 C #27 C-72 de Cali-Valle, de propiedad del demandado.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

10

Auto sust No 4233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la entidad demandada SOCIEDAD IMPROVED SOLUTION SAS con Nit#900.570.530-1 dentro del proceso que adelanta la SOCIEDAD SIEMENS SOCIEDAD ANOMINA, bajo la radicación #2017-624.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00624-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-09-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

Auto sust No. 4225.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el Banco Agrario de Colombia, se procederá a oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de que convierta los depósitos judiciales que obran dentro de la cuenta de su Despacho a nombre de la señora CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 siempre y cuando no exista proceso en su contra, dineros que serán transferidos a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, a fin de que convierta los depósitos judiciales que obran dentro de la cuenta de su Despacho a nombre de la señora CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 siempre y cuando no existe proceso en su contra, dineros que serán transferidos a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00918-00 (31)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretaría

12

Auto Sust No. 4253.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA con C.C#38.439.393, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00641-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-septiembre-2019**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

sust No.4234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00268-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No. 4248.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS y solicita el pago de los títulos que reposan dentro del plenario.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a la entrega de los dineros, se ordenara a la entidad demandante el pago de la suma \$1.098.073.00.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER aceptar la dependencia judicial, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" con Nit#8902010518 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002352231	09/04/2019	\$ 106.839,00
469030002354239	16/04/2019	\$ 167.945,00
469030002362337	08/05/2019	\$ 167.444,00
469030002382440	26/06/2019	\$ 218.615,00
469030002394072	22/07/2019	\$ 218.615,00
469030002408443	21/08/2019	\$ 218.615,00
TOTAL		\$1.098.073,00

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" a la apoderada ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #198.878, para que retire los oficios de pago de títulos.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00059-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

**Auto sust No. 4247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

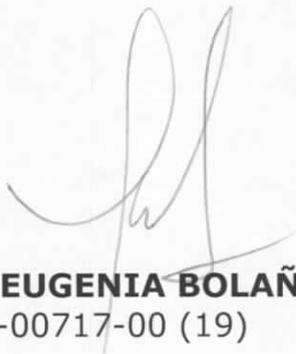
Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00717-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE Septiembre DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.4239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

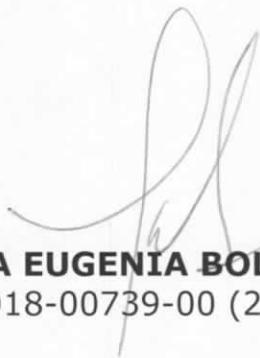
Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00739-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

sust No.4236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

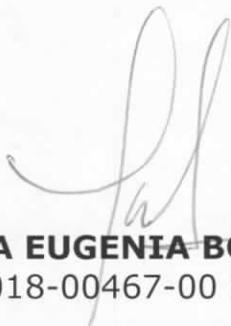
Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00467-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

sust No.4237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00699-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria

Auto Inter No 1483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 3320 de 18 de julio de 2019, por el cual se niega requerir al pagador de la Rama Judicial para que cumpla la orden de embargo de salario de la demandada.

El recurrente sostiene básicamente en su escrito que el proceso adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radiación 012-2013-00018 se encuentra terminado desde octubre de 2017, y que a la fecha el pagador de la Rama Judicial no ha informado sobre el destino de los títulos descontados a la demandada Consuelo Montes Ledesma, por lo que debe tramitarse el incidente de desacato e incumplimiento que presentó.

Afirma además que se ha desatendido la orden impartida en la tutela con radicación No 003-2019-00021-01.

Pues bien, de la revisión de lo actuado resulta que el apoderado demandante solicitó el embargo del salario de la demandada como empleada de la Rama Judicial, embargo que según manifestó el pagador de la entidad en comunicación de 22 de julio de 2018, quedó en segundo turno por cuanto tiene un embargo anterior por cuenta del juzgado 12 Civil Municipal, siendo demandante BUSINESS AND MARKETING, proceso del que finalmente conoció el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El 16 de noviembre de 2016 el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dio por terminado el proceso y puso a disposición de este Juzgado los remanentes, es decir, el embargo del salario de la demandada; sin embargo es claro que ninguna de las partes interesadas, incluido el aquí demandante, diligenció el oficio de desembargo ante el pagador de la Rama Judicial y sólo con la orden emitida por este Despacho el 14 de enero de 2019, de que se remitiera al pagador copia del oficio de desembargo librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, el pagador se enteró del desembargo por cuenta de ese Despacho y empezó a hacer las consignaciones a este proceso, prueba de ello es que existen dineros en la cuenta de este juzgado

y para este proceso, cuya entrega se ordenará en el cuaderno principal.

Por lo anterior y como quiera que el pagador de la Rama Judicial desconocía la terminación del proceso que cursaba en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que continuó realizando las consignaciones a ese Despacho, no se observa un desconocimiento de la orden de embargo emitida por este Juzgado, la cual empezó a cumplir una vez se le comunicó que el proceso del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de sentencias había terminado; luego entonces no hay lugar a imponerle sanción alguna, si es que a ello se refiere el peticionario con su solicitud de "desacato".

Ahora bien, si lo que pretende el apoderado actor es reclamar el incumplimiento del fallo de tutela proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, el incidente de desacato deberá adelantarlo ante el Juez que conoció de la tutela.

En consecuencia, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos Inter No 1444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales por valor de \$5.911.295,00, y en consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, se le informa al peticionario que el valor solicitado supera el valor del crédito aprobado, por lo tanto el despacho ordenará la entrega de \$2.223.574,00, valor que cubre la concurrencia del crédito aprobado en este asunto en cinco (5º) depósitos judiciales por valor de \$2.077.399, y se fracciona el título judicial No. 469030002411117 por valor de \$146.175,00, para un total de \$2.223.574,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$146.175,00, a la apoderada de la entidad demandante.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que allegue la liquidación actualizada del crédito, partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho, e imputando los abonos por títulos judiciales ordenados por el despacho de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C. 6.340.933 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la oficina de ejecución;

469030002411163	27-08-2019	\$ 583.899,00
469030002411142	27-08-2019	\$ 373.375,00
469030002411141	27-08-2019	\$ 373.375,00
469030002411140	27-08-2019	\$ 373.375,00
469030002411139	27-08-2019	\$ 373.375,00
TOTAL		\$2.077.175,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$146.175,00, a la

parte demandante Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C. 6.340.933 del siguiente depósito judicial que se encuentran en la cuenta única de la oficina de ejecución;

469030002411117	27-08-2019	\$200.429,00
Se fracciona en:	\$146.175,00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$54.254,00	

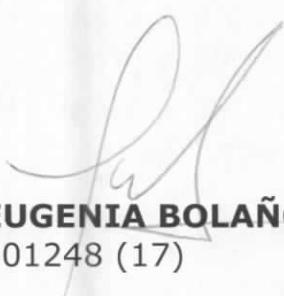
Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- NEGAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación actualizada del crédito, partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho, e imputando los abonos por títulos judiciales ordenados por el despacho de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con T.P. 198.462 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-01075 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-SEP-2019**

Juzg. Sec. de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

sust No.4242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00493-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
Secretaría
...

23

sust No.4243.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00646-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.4244.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00785-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

**Auto sust No.4256.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Septiembre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

sust No.4241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00139-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio
SecretariaSecretario

sust No.4240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00321-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

Auto Inter.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto de sustanciación No. 3213 de 08 de julio de 2019 por el cual se reforma la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada.

El recurrente cita en su escrito el art 599 del C.G.P., y agrega básicamente que al ejecutado se le han realizado descuentos que superan el valor del crédito demandado, además que para las fechas en que fueron consignados esos dineros a órdenes del juzgado de origen, ya se cubría el total del crédito aprobado, haciendo un recuento del trámite procesal sobre los descuentos y pagos realizados en este asunto.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado del demandado no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que las razones esbozadas por el memorialista se encaminan a establecer que la obligación adeudada por el recurrente se encuentra cancelada desde tiempo atrás con los descuentos que se le vienen realizando al demandado.

Se desprende de su alegato, que la inconformidad del recurrente radica en que en la liquidación que realiza el Despacho se liquidan intereses hasta la fecha, cuando los mismos no se han causado por cuanto existe dinero suficiente para dar por cancelada la obligación; empero, como se determina en la liquidación, a la parte demandante solo se le ha entregado la suma de \$3.147.677,21 mediante órdenes de pago emitidas por el juzgado de origen el 02/02/2017, los cuales se abonaron como corresponde.

No es de recibo para el Despacho la manifestación de que el sólo hecho que existan descuentos consignados a la cuenta del juzgado de origen, impide la actualización de la liquidación y la causación de intereses, pues tales dineros no han sido entregados efectivamente a la parte ejecutante y en consecuencia mal podrían imputarse como abonos desde la mera fecha de consignación del descuento.

Ahora bien, es preciso resaltar, que nuestra normatividad procesal civil otorga también a la parte ejecutada la posibilidad de solicitar la terminación del proceso, con el agotamiento previo de los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., los cuales en esta oportunidad no se encuentran satisfechos toda vez que existe un saldo por pagar.

Por lo anterior, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado por el cual se reformó la liquidación del crédito, habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

28

Auto sust No. 4227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00588-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

29

Autos sust No 4231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002411556	27/08/2019	\$ 244.074,00
TOTAL		\$244.074,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00513-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE
2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**Auto sust No. 4232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00292-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.4246
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.-** En cuanto a las copias auténticas, es preciso indicarle al peticionario que debe informar los folios que solicita, ya que no se encuentran discriminados en su solicitud.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No.1484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia secuestre, presenta demanda por concepto de honorarios definitivos, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no aporta copias de los traslados de la demanda, conforme al inciso segundo 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la demanda ejecutiva por concepto de honorarios, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$14.393.520,00**, hasta el mes de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00203 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías. Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de REINTEGRA SAS., quien actúa como cesionario de BANCOLOMBIA SA., presenta escrito de terminación respecto del crédito principal por pago total de la obligación, por lo tanto, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se ordenara su terminación.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto hubo subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, la ejecución continuará por cuenta del valor subrogado.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el proceso respecto del crédito principal por parte de REINTEGRA SAS., por pago total de la obligación del demandado.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta del valor subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01170 (22)

Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali

35

Autos sust No. 4228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 83, el apoderado actora solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a la demandada.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.484.751 a la apoderado demandante, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Tres (03) depósitos por valor de \$1.193.502 y se fracciona el título #469030002411747 por \$291.249 para un total de \$1.484.751.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$291.249 al apoderado demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. HUGO LEON VARGAS TOBAR con C.C#94.297.738 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002411746	28/08/2019	\$ 387.764,00
469030002411758	28/08/2019	\$ 402.869,00
469030002411761	28/08/2019	\$ 402.869,00
TOTAL		\$1.193.502,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$291.249 al apoderado demandante Dr. HUGO LEON VARGAS TOBAR con C.C#94.297.738, el siguiente título judicial;

469030002411747	28/08/2019	\$ 387.764.00
Se fracciona en:	\$291.249	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$96.515	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEPTIEMBRE DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 4249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LUZ EDITH FRANCO ROJAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00487-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE Septiembre DE 2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto sust No.4252.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valledupar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.4238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00407-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **157** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 Septiembre DE**
2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria